

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00865-00**

Subsanada la demanda en debida forma, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como lo previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de FINANZAUTO S.A y en contra de DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ, CLAUDIA PATRICIA MOLINA en calidad de herederas determinadas de ALBERTO RODRÍGUEZ PÁEZ, así como contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 153456

- 1). **\$36'606.892,82** por concepto de saldo a capital contenido en el titulo base de la presente ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 20 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, o a la rata del 2.74% mensual, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.
- 3) **\$2.349.798,68** por concepto de 4 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de junio al 30 de septiembre de 2021, debidamente discriminadas en la demanda.
- 4) Los intereses moratorios sobre cada cuota contenida en el numeral 3°; desde el 20 de octubre de 2021 y hasta la data en la cual el pago total se verifique, a la tasa máxima legal permitida, o a la rata del 2.74% mensual, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.
- 5) **\$13.882.221,08** correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré, adeudados y liquidados a tasa de interés variable, equivalente al interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera, a una tasa del del 25.79% nominal anual del 30 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021.
- 6) Por las cuotas que por concepto de pago de seguro de vida a cargo del crédito lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en caso de conocerse con posterioridad correo de las llamadas, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: OFICÍESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento de Diana Patricia Rodríguez y Claudia Patricia Molina.

SEXTO: Por Secretaría efectúese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Alberto Rodríguez Páez, haciendo la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de rigor, sin necesidad de publicación en un medio escrito, artículo 10° Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Se RECONOCE personería al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN como apoderado de la sociedad ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.6 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez

Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22047989b1cb6506f35bf0d67b4bd13abb95172ed45703350d3fec68d5272414**

Documento generado en 26/07/2022 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>